

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

11228 ACUERDO del Consejo de Gobierno, de 11 de julio de 1997, sobre Consolidación de Grado Personal mediante la superación de cursos específicos al efecto.

La firma del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 1997, en el que se prevé abordar durante el período 1997/1999, un Proyecto integral de Promoción, Carrera Profesional y Oferta de Empleo, señala como el primero de los criterios rectores de dicho proyecto, la configuración de un sistema de adquisición de grado personal mediante la superación de cursos específicos organizados por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 21.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el artículo 44 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de Función Pública de la Región de Murcia.

Se hace preciso, por tanto, establecer el procedimiento y los criterios que rijan la adquisición de grado personal mediante la superación de cursos específicos, dada la novedad de este sistema. En el siguiente Acuerdo únicamente se regulan dichos criterios y procedimiento para la consolidación de grado personal por los empleados públicos que no tengan consolidado grado o plus de destino correspondiente al nivel superior al base de cada Cuerpo o categoría profesional de pertenencia. En el futuro, se llevarán a cabo los estudios necesarios para la extensión del citado sistema de consolidación.

En cualquier caso, el grado personal o plus de destino consolidado, instrumentado como carrera profesional, deberá conllevar junto con la repercusión en las retribuciones del empleado público, desligadas de las correspondientes al puesto de trabajo, una habilitación para el desempeño de responsabilidades y funciones de nivel superior.

En base a lo anterior, el Consejo de Gobierno adoptó el pasado día 11 de julio el siguiente Acuerdo sobre la consolidación de grado personal mediante la superación de cursos específicos al efecto.

ACUERDO

Primero.

El procedimiento de adquisición de grado mediante la superación de cursos específicos constará de dos fases:

1.º Concurso de méritos para acceso al curso específico.

2.º Curso específico para la consolidación de grado personal.

Segundo.

1. Anualmente, la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, convocará procedimiento de adquisición de grado al que se refiere el Punto Primero.

2. Podrán participar en dichas convocatorias los funcionarios de los Grupos A, B, C, D y E que reúnan alguno de los siguientes requisitos :

a) Tener únicamente consolidado el grado personal correspondiente al nivel base de cada Cuerpo.

b) No tener grado consolidado.

3. En el citado concurso se tendrán en cuenta los siguientes méritos :

a) Antigüedad.

b) Grado consolidado.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

4. Su valoración se llevará a cabo por Comisiones de Selección cuya composición se determinará en cada convocatoria, debiendo contar con un representante designado por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

Los miembros de las Comisiones de Selección deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al correspondiente al Grupo al que pertenezcan los empleados públicos participantes en el concurso de acceso. En el caso de los concursos relativos a los Grupos A y B, bastará que los miembros de la Comisión de Selección posean titulación universitaria.

5. En la valoración de los citados méritos habrán de tenerse en cuenta los siguientes criterios :

a) La antigüedad se valorará a razón de 0'025 puntos por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos, hasta un máximo de 4 puntos.

b) La posesión de grado consolidado correspondiente al base del Cuerpo de pertenencia se valorará con 3 puntos. Al empleado público que acredite dicha condición durante dos o más años en el Cuerpo o Escala correspondiente, sin que haya llegado a consolidar

grado personal alguno, se le otorgará una puntuación de 2 puntos.

El funcionario que considere que puede consolidar el Grado personal correspondiente al base de su Cuerpo de pertenencia durante el período de presentación de instancias o no lo tenga aún reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo en su instancia. En tal caso, y si resulta procedente, la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, incorporará de oficio al expediente del concurso el reconocimiento del grado personal consolidado.

c) Los cursos de Formación y Perfeccionamiento se valorarán en cuanto versen sobre materias de carácter genérico o común a todas las áreas de actividad de la Administración Regional, así como aquéllos cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con las funciones correspondientes al Cuerpo, Escala u Opción de pertenencia, hasta un máximo de 2 puntos, y de acuerdo con la siguiente escala :

- Cursos de hasta 20 horas = 0'10 puntos.
- Cursos de hasta 50 horas = 0'25 puntos.
- Cursos de hasta 125 horas = 0'50 puntos.
- Cursos de especial relevancia o duración = 1 punto.

6. La puntuación mínima para superar el concurso de méritos, se fija en 5 puntos.

7. Una vez finalizada la valoración de los méritos, la Comisión de Selección dictará Resolución expresiva de quiénes han obtenido la puntuación mínima en el concurso de méritos, indicando la puntuación obtenida por cada uno de ellos y ordenándolos de mayor a menor puntuación. De dicha Resolución se dará traslado, por conducto de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, a la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, cuyo Director dictará Resolución indicando quiénes quedan exentos de la realización del curso por haber superado los cursos declarados convalidables por la convocatoria, y distribuirá al resto de los alumnos en sucesivas ediciones de los cursos que se realicen, atendiendo no solo a la puntuación obtenida en el concurso de acceso al curso, sino también a la necesaria homogeneidad de los alumnos, así como a la atención de las necesidades de los servicios. En caso de empate, se atenderá para dirimirlo a la mayor puntuación obtenida en los méritos enunciados en el Punto Segundo del presente Acuerdo y por el orden expresado en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación que excede de la máxima de cada apartado y por el mismo orden. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la mayor edad del aspirante y si continuase se desempatará por sorteo.

El número de ediciones a realizar para cada curso se determinará por Resolución del Director de la Escuela de Administración Pública de la Región de Mur-

cia en función del número de aspirantes que hubieran superado el concurso de acceso, y de las disponibilidades presupuestarias y de medios existentes, previa negociación en el seno de la Comisión Paritaria de Formación

Tercero.

1. La convocatoria a que se refiere el Punto Segundo, determinará la duración de cada curso selectivo que, en ningún caso podrá ser inferior, para cada Grupo de pertenencia, a la siguiente :

Grupo A/B: 35 horas

Grupo C/D/E : 25 horas

2. La convocatoria determinará, asimismo, las pruebas y requisitos que hayan de superar los alumnos para declarar su aptitud en el curso selectivo.

3. Igualmente, la convocatoria indicará, previa negociación en el seno de la Comisión Paritaria de Formación, el contenido de los cursos selectivos, así como los cursos de formación financiados con cargo a fondos públicos que puedan convalidarse por cursos específicos de consolidación de grado.

Los funcionarios que pretendan hacer valer los cursos que cada convocatoria declarara convalidables deberán alegar la superación de los mismos, junto con la instancia, ante la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

4. La asistencia a los cursos específicos para adquisición de grado no tendrá incidencia alguna en la jornada y horario de trabajo de los funcionarios alumnos, quedando dichos cursos fuera del ámbito de aplicación de la Orden de 9 de enero de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre incidencia de los cursos de formación y cursos selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional.

5. Finalizados los cursos y evaluadas las pruebas realizadas , el Director de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia dictará resoluciones conteniendo los nombres y apellidos de los alumnos que hubieran obtenido la calificación de «Apto» en el curso selectivo.

6. Cuatrimestralmente, la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, en atención a las resoluciones mencionadas en el apartado anterior dictará, de oficio, resoluciones de reconocimiento de grado, que fijarán la fecha de efectos de la consolidación.

Cuarto.

Las resoluciones de reconocimiento de grado que dicte la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, declararán consolidado el grado superior en un nivel al correspondiente al nivel base de cada Cuerpo.

Quinto.

1. La consolidación de sucesivos grados personales; tras el reconocimiento de grado a través de la superación de curso específico, habrá de regirse por las normas generales de consolidación de grado por desempeño de puesto de trabajo. En este sentido, la fecha de efectos del reconocimiento de grado, a que se refiere el apartado 6 del Punto Tercero, será el término inicial para el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, siendo igualmente de aplicación los demás requisitos que en el citado precepto se establecen.

2. El carácter voluntario de la participación en los procedimientos regulados en los presentes Acuerdos exige, al efecto de que los funcionarios al servicio de la Administración Pública Regional gocen de los elementos suficientes a la hora de decidir la conveniencia de participar en los mismos, que se de a los Acuerdos precedentes la necesaria difusión entre los empleados

públicos, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.

Todas las menciones efectuadas en el presente Acuerdo al personal funcionario, habrán de entenderse referidas igualmente al personal laboral al servicio de la Administración Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. A tal efecto, cualesquiera conceptos y términos propios y exclusivos del régimen funcional utilizado en el presente Acuerdo, cuando se aplique el sistema regulado en el mismo a personal laboral, habrán de entenderse sustituidos por los términos equivalentes del régimen laboral.

Séptimo.

Se faculta a la Directora General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, para la interpretación y desarrollo del presente Acuerdo.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11050 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/installación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 133/97. Const. de vivienda familiar en Paraje Los Quifones. Yecla. Promovido por don Andrés Montealegre Cano.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santona, Murcia.

Murcia, 17 de junio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri**.

11051 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/installación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 173/97. Const. de vivienda familiar en diputación de Torrecilla, Camino de Cabalgadores. Lorca. Promovido por don José Antonio López García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santona, Murcia.

Murcia, 18 de junio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri**.

11052 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/installación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 87/97. Const. de nave-almacén para manipulado y comercialización de productos hortofrutícolas en Alquerías. Murcia. Promovido por Frutas Apemar, S.L.